



2133208

may

**AUTO No. # 5709**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**  
**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRICTAL**  
**DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011.

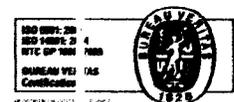
**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. **2005ER48513** de fecha 29 de diciembre de 2005, la empresa **CODENSA S.A E.S.P.**, identificada con NIT. No. 830.037.248 0, por intermedio del señor **ROBERTO ALFONSO ACOSTA QUINTERO**, en su condición de Subgerente de Mantenimiento, Redes y Subestaciones, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente “SDA”, autorización para ejecutar la tala de unos árboles ubicados en espacio público del Camino antiguo a Suba 137 B - 89, Localidad de Suba de este Distrito Capital.

Que mediante auto No. **1428** de fecha 9 de junio de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente “SDA”, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de autorización de tratamientos silviculturales en espacio público del Camino antiguo a Suba 137 B – 89 a favor de la empresa **CODENSA S.A E.S.P.**, identificada con NIT. No. 830.037.248.0.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, emitió el Concepto Técnico No. **1350** de fecha 14 de febrero de 2006, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de unos árboles, ubicados en espacio público del Camino antiguo a Suba 137 B – 89, Localidad de Suba de este Distrito Capital.





No 5709

Que mediante Resolución No. 0219 de fecha 25 de enero de 2008, se autorizó a la empresa **CODENSA S.A E.S.P.**, identificada con NIT. No. 830.037.248.0 la tala de dos (2) árboles ubicados en espacio público del Camino antiguo a Suba 137 B - 89, Localidad de Suba, e igualmente se estableció, como compensación el pago de 3,06 (IVP'S), equivalentes al valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS M/CTE. (\$337.090.00)** y por concepto de evaluación y seguimiento el valor de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$19.600.00)**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, Dirección Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita efectuada el día 21 de marzo de 2010, emitió el concepto técnico de seguimiento DCA No. **2011CTE2958** de fecha 29 de abril de 2011, determinó que: *"MEDIANTE VISITA DE CAMPO SE VERIFICÓ QUE EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL AUTORIZADO A LA EMPRESA CODENSA S.A. ESP., MEDIANTE RESOLUCIÓN 0219 DEL 25/01/2008, SE EJECUTÓ PARCIALMENTE. UN (1) EUCALIPTO SE TALÓ Y UN (1) CIPRÉS SE CONSERVÓ. EL REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA EMPRESA CODENSA S.A. ESP., DEBERÁ CANCELAR POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN LA SUMA DE \$187.272.00 EQUIVALENTES A 1.7 IVP (S) Y 0.46.SMMLV POR ÁRBOL TALADO Y POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO LA SUMA DE \$19.600.00. SE DEBE REQUERIR A LA EMPRESA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LO AUTORIZADO EN LA MENCIONADA RESOLUCIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA TALA DEL OTRO INDIVIDUO ARBÓREO QUE NO FUE INTERVENIDO."*

Que dando el trámite correspondiente, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA- revisó el expediente **DM-03-06-1237**, encontrando que ya se había cancelado el valor total por concepto de compensación y evaluación y seguimiento, los cuales se encuentran anexados a folios 50 y 51.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones*



2011



No. 5709

*administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-06-1237**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-06-1237**, en materia de autorización de tratamientos silviculturales a la empresa **CODENSA S.A E.S.P.**, identificada con



2014



Nº 5709

NIT. No. 830.037.248.0 y representada legamente por el señor el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con la cédula No. 71.681.401, o quien haga sus veces, por la intervención de unos árboles ubicados en espacio público del Camino antiguo a Suba 137 B – 89, Localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la empresa **CODENSA S.A E.S.P.**, identificada con NIT. No. 830.037.248.0 y representada legamente por el señor el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con la cédula No. 71.681.401, o quien haga sus veces, en la carrera 13 A No. 93 - 66 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los 8 NOV 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Diana Escovar - **Abogado Sustanciador**  
1ª Revisión: Dra. Ruth Azucena Cortes Ramirez- **Apoyo de Revisión**  
2ª Revisión: Dra. Sandra Silva - **Coordinadora Jurídica**  
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor- **SSFFS**  
EXP: DM-03-06-1237



ew